

y puede faltar el derecho de reivindicar, como ocurre en el caso del *tignum iunctum*, y subsistir la propiedad.

Mas todas estas consideraciones mías, acaso carentes de toda significación, en nada pueden menoscabar el muy alto valor que atribuyo al precioso libro de nuestro joven e ilustre romanista. Es un libro que honra a las letras romanísticas, y es digno de sereno estudio y seria meditación.

En la tercera parte de la obra, trátase de una serie de problemas concretados en la tarea de revisar, con posición decididamente crítica, las fuentes del Derecho romano. Aquí muéstrase d'Ors como romanista altamente conocedor de las más espinosas e intrincadas cuestiones que en torno a esta revisión de las fuentes se plantean. Y por todas partes resaltan sus certeras observaciones y sus finas sugerencias, que abren vía a nuevos horizontes.

JUAN IGLESIAS.

ELIO ANTONIO DE NEBRIJA: *Léxico de Derecho civil*. (Texto latino y castellano, notas y prólogo de CARLOS HUMBERTO MUÑOZ.) Vol. I de la *Colección de Juristas Clásicos Españoles*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto "Francisco de Vitoria". Madrid, 1944. 596 págs.

El Instituto "Francisco de Vitoria", bajo la dirección de los profesores D. Ignacio de Casso y D. Ursicino Alvarez, ha comenzado a publicar una colección de juristas clásicos españoles, cuyo primer número contiene una traducción—con texto latino y castellano, notas y prólogo de D. Carlos Humberto Núñez—del *Juris Civilis Lexicon*, de Antonio Martínez de Cala y Xarana, en el mundo literario Elio Antonio de Nebrija o Lebrija.

La obra de Nebrija que se publicara en el mes de octubre del año 1506, a los dieciocho meses de tomar posesión por segunda vez de su querida cátedra de Salamanca, sale en el presente año a la luz pública remozada con una traducción flúida y elegante.

Ciertamente, como el traductor señala al final del prólogo, el *Léxico de Derecho civil*, de Nebrija, ha sido superado. En la actualidad existen obras como el *Handlexikon*, de Heumann-Seckel, el *Vocabularium jurisprudentiae romanae iussu Instituti Savigniani compositum*, e incluso el antiguo *Manuale Latinitatis fontium juris civilis romanorum*, de Dirksen, que prestan magníficos servicios al romanista, no sólo aclarando el significado de los términos empleados por la jurisprudencia romana, sino precisando su alcance en cada uno de los textos jurídicos. Pero aparte del valor que pueda tener para una cuestión

terminológica concreta, la obra de Nebrija siempre se mostrará como un fruto espléndido del amplio saber del clásico español, maestro de Pinciano, Strany, Nicandro, Ledesma, Ponferrada y Monardes, que mereció como historiador el dictado de elegante que le dió Menéndez Pelayo, gramático eximio, cronista, comentador eclesiástico, pedagogo y poeta.

¿Qué juicio crítico nos merece la presente publicación?

Hacer en estas páginas un análisis crítico completo del *Léxico de Derecho civil* lo reputamos tarea inadecuada; simplemente procuraremos puntualizar como juristas, o mejor aún como romanistas, algunos extremos.

Ante todo, para enjuiciar debidamente el valor de la obra de Nebrija es imprescindible recordar el estado de las fuentes en aquella época.

Faltaban más de tres siglos para que Niebuhr descubriese en la Biblioteca Capitular de Verona el palimpsesto que nos conservaba bajo una copia del siglo VI de escritos de San Jerónimo, casi completas las Instituciones de Gayo, tenían que transcurrir cuarenta y tres años para que fuese editado por primera vez el manuscrito de fines del siglo X que reproducía los *Tituli ex corpore Ulpiani* y trescientos quince para que el cardenal Angelo Mai descubriese los *Fragmenta Vaticana*, constituyendo el *Corpus juris civilis* el objetivo principal de los estudios romanísticos de la época.

También se ha de tener presente la significación que para la historia del Derecho romano tiene el tiempo en que escribe Nebrija.

Es el tiempo de la lucha del humanismo contra el latín bárbaro de los romanistas de los siglos XII, XIII y XIV, que se caracterizaban por su carencia de conocimientos históricos y filológicos.

Nebrija avanza con paso decidido en la misma dirección metodológica que marchara años antes Ambrosio Camaldulense, Lorenzo Valla y Angelo Policiano de Montepulciano, y es el afán por la depuración filológica y el acercamiento a las fuentes puras lo que mueve su pluma.

Lo duro de las frases del maestro salmantino contra los errores de Accursio: *Nam quod Accursius dicit calcariam esse opus calcandi terram, etiam pueri qui nondum aere lanantur intelligunt esse perinane* (pág. 124); *Quemandmodum possum persancte jurare Accursium omnino non intellexisse quid bractearii nomine significaretur* (página 112): y otras muchas que pudiéramos citar, muestran la intensa preocupación de Nebrija por restituir a su verdadera pureza el caudal terminológico de la judisprudencia romana.

El léxico de Derecho civil de Nebrija, fácil es comprobarlo; ha consultado con preferente atención entre las fuentes jurídicas, los libros del Digesto dedicados a los legados. Ciertamente que estos libros por las variadas y minuciosas descripciones que facilitan de

los más diversos objetos, tales como *Inauris* (pág. 302), *Lautica* (página 320), *Paropsis* (pág. 382), *Promulsidarium* (pág. 416), *Qualli* (página 424), etc., permiten la referencia al Digesto a propósito de nombres que difícilmente serían localizados en otra parte del *Corpus juris*.

Aún más, hay palabras como *certamen* (pág. 154) que se emplean dos veces en el título 2, del libro 3 del Digesto y, sin embargo, Nebrija cita únicamente su empleo en el libro 33, título *De annuis legatis et fideicommissis*, y *Castellum* (pág. 140), cuyo significado como depósito de agua es de fundamental importancia en el texto D., 8, 4, 2, a propósito de la cuestión de la *causa perpetua* de las servidumbres está tomado en el Lexicón del libro 30, título *De legatis et fideicommissis*.

En consecuencia al carácter primordialmente filológico de la obra de Nebrija encontramos términos tales como: *Amineum* (pág. 58) y *Carthaginenses* (pág. 140) de muy relativo valor jurídico, y en cambio se omite *Contrectatio* y *manus*, siendo de notas también que a propósito de *committere* (pág. 190), al lado de citas de Lucano y Marcial, se señala el título *Si Quadrupes pauperiem* del libro 9 del Digesto, que en la ley 1 emplea el vocablo en el sentido de lucha entre animales, cuando en el texto D., 34, 3, 8, 2, por ejemplo, se emplea *committere* en el sentido más jurídico de actuar reclamando un derecho.

Con estas indicaciones no queremos disminuir el valor jurídico de la obra, ya que, atendido el tiempo en que fué compuesta, contiene magníficas exposiciones del significado de términos, como: *Familia* (página 270), *Semisses usurae* (págs. 460 y ss.) y *Perduelles* (pág. 394), lo que sí queremos es fijar bien su carácter.

Por lo que respecta al trabajo del laborioso editor Sr. Núñez, son dignos de encomio su escrupulosidad en el cotejo de las fuentes y su probado afán por lograr una traducción correcta y ágil, a veces de modernidad destacada, como resulta de la introducción de la palabra "estraperlo" a propósito del vocablo *Dardanarius* (pág. 214).

Únicamente queremos, a título de observaciones más que de reparos, hacer algunas indicaciones.

Hubiéramos preferido que el traductor hubiese traducido la expresión *De Statuliberis*, que encabeza el título 7 del libro 40 del Digesto, pues a pesar de tratarse de una expresión propia del lenguaje jurídico y de aquellas que usualmente suelen respetarse en su forma latina, preferimos y seguimos la orientación marcada modernamente por el joven romanista profesor d'Ors Pérez-Peix en su reciente traducción de las *Institutiones* de Gayo, en el sentido de verter al idioma castellano aquellas palabras técnicas que en las traducciones ordinariamente se reproducen en su forma original. También creemos que habría sido oportuno que el traductor hubiese añadido alguna nota

con la cita de aquellas fuentes publicadas con posterioridad a Nebrija, que insisten especialmente sobre el significado de algunos vocablos que aparecen en *Lexicon*, tal ocurre, por ejemplo, con *caducum*, en los *Tituli ex corpore Ulpiani* (XVII, 1.)

Por último, el sistema de la doble página (latina y castellana) creemos que facilita más las referencias al texto que el de numeración correlativa empleando en este caso.

En resumen, la traducción del *Lexicon juris civilis*, de Nebrija, creemos que constituye una muy estimable aportación a la moderna bibliografía española en el campo de las ciencias históricojurídicas por las siguientes razones: 1.<sup>a</sup> Por facilitar el estudio comparativo de las fuentes literarias y jurídicas, tarea a la que no se le da por los romanistas (generalmente hablando) la debida importancia. 2.<sup>a</sup> Por aclarar el significado de numerosos términos empleados en los textos jurídicos romanos; y 3.<sup>a</sup> Por la cualidad de documento histórico del *Léxico de Derecho civil*, que nos ilustra ampliamente sobre la significación precisa de una etapa histórica trascendental en la evolución de los estudios de Derecho romano.

F. HERNÁNDEZ TEJERO.

THORMANN, KARL FRIEDRICH: *Der doppelte Ursprung der Mancipatio. Ein Beitrag zur Erforschung des frührömischen Rechtes unter Mitberücksichtigung des Nexum*. (Münchener Beiträge zur Papyrusforschung und antiken Rechtsgeschichte. Heft 33.) München, 1943 (XXII + 282 págs.).

KARL FRIEDRICH THORMANN nos ofrece en el tomo 33 de la colección de las "Aportaciones munitenses al estudio de los papiros y de la Historia del Derecho antiguo", un documentado y profundo trabajo sobre uno de los temas que más han apasionado a los romanistas, el de la verdadera estructura y significación de los primitivos negocios jurídicos *nexum* y *mancipatio*, tema que como el autor reconoce al comienzo del prólogo, es básico y fundamental para la historia del Derecho romano y ha suscitado como pocos copiosísima bibliografía.

No han faltado en el campo de la ciencia romanística voces que se han alzado contra la necesidad e incluso la conveniencia de que los estudiosos de la Historia jurídica romana emprendan el áspero camino de la investigación del más antiguo Derecho Romano por la incertidumbre de la prehistoria itálica (D'ORS PÉREZ-PEIX, *Presupuestos críticos para el estudio del Derecho Romano*, Salamanca, 1943, págs. 31-32). THORMANN, en contra de esta corriente de